

ORD. : N° E- 180 /

ANT. : Preinforme de Observaciones PIE Palmilla

MAT. : Remite Informe, respuestas a observaciones
PIE Palmilla.



PALMILLA, 14 de Agosto del 2014.-

DE : ALCALDESA I.MUNICIPALIDAD DE PALMILLA
DOÑA GLORIA PAREDES VALDES

A : SR. CONTRALOR REGIONAL L. B. O'HIGGINS
DON HECTOR PARRA ROJAS

- 1.- Mediante el presente oficio, me permito remitir a Ud., Informe con respuestas a observaciones efectuadas en la Auditoría N° 33 por ese Organismo Contralor, al Programa Integración Escolar de Palmilla, periodo 2013.
- 2.- Adjunto Informe con antecedentes y anexos correspondientes.

Saluda atentamente a Usted,



- Instructivo
- c.c. Archivo DAEM
- c.c. Correlativo.



Gloria Paredes J.
GLORIA PAREDES VALDES
ALCALDESA



Nivel Intermedio

Un Palmilla para Todos

Juan Guillermo Day N° 80 - Palmilla - Región O'Higgins

Fono Fax : 822301 - 822286 - 822293 - 824063 - E-mail : daemipalmilla@gmail.com

MAT.: Evacua informe.

PALMILLA, agosto 12 de 2014.

De: Sra. Visitación Carrillo Salazar, asesora jurídica DAEM.

A: Sra. Gloria Paredes Valdés, Alcaldesa.

En respuesta a su solicitud de que la suscrita emita un informe fundado y documentado respecto de las observaciones contenidas en el Pre-informe N°33 de la Contraloría Regional de 2014 "sobre auditoría al Programa de Integración Escolar año 2013 en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Palmilla", expongo a Ud. lo siguiente:

A.- ANTECEDENTES GENERALES Y OBJETIVO DE LA AUDITORIA EFECTUADA POR LA CONTRALORIA AL PROGRAMA DE INTEGRACION ESCOLAR:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 18.695 "las municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República de acuerdo con su ley orgánica constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia".

En cumplimiento del mandato del artículo 51 de la ley 18.695, es que la Contraloría Regional efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de educación, en el marco del programa de integración escolar PIE, al Departamento de Educación de la Municipalidad de Palmilla.

El equipo que efectuó la fiscalización estuvo integrado por la Fiscalizadora Sra. Gricelda Labra Gacte y el Sr. Claudio Rivas López, Auditor y Supervisor.

En este contexto la auditoría se circunscribió específicamente a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para el programa PIE y su finalidad fue la de establecer si ellos se destinaron efectivamente al cumplimiento de sus fines específicos y objetivos precisos para los cuales fueron previstos.

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre de 2013. La muestra examinada fue de 52 casos de alumnos beneficiarios del programa de integración escolar. Las validaciones en terreno se hicieron sobre una muestra de tres colegios adscritos al programa con el propósito de verificar el proceso de toma de asistencia, validación de adquisiciones y el cumplimiento de actividades relacionadas con el programa.

B.- OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME, RESPUESTA Y ACLARACIONES:

I.- Aspectos de control interno:

Como ya se señaló, el artículo 51 de la ley 18.695 establece que las municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que corresponden al alcalde, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.

Se observa lo siguiente:

1. Ausencia de auditorías internas al programa de integración escolar:

- *Es un hecho cierto que la Il. Municipalidad de Palmilla no cuenta con el cargo de "control municipal". Reclén, el 01 de Abril del 2014, se facultó la creación del cargo de Control en la Planta de esta Municipalidad mediante la dictación de la Ley 20.742, que modificó la Ley N° 18.695, la que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo, Fortalece la Transparencia y Probidad en las Municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.*
- *En el Presupuesto 2015 se contemplará en la dotación el financiamiento para crear y ocupar el cargo de la Unidad de Control Municipal, de acuerdo a lo establecido en la referida Ley N° 20.742. En la inmediata se envió Memo N° 1/Inf. 33.2014 al Administrador Municipal para que disponga que se ejecuten las auditorías aleatorias a los diferentes programas municipales y a los servicios traspasados de educación y salud, con lo cual se dará por subsanada esta observación.*

2.- Falta de manual de procedimientos:

Se observó que el DAEM de Palmilla no cuenta con manuales de procedimiento relacionados con la ejecución del PIE.

En relación a esta observación, se expone que el DAEM de Palmilla, a la fecha ya elaboró el Manual de Procedimientos para la ejecución del Programa PIE, el cual se adjunta al presente informe. Está pendiente la presentación y aprobación del H. Concejo Municipal para que entre en operación.

Se envió Memo N° 2/Inf. 33.2014 dando un plazo de 60 días al Jefe del DAEM, para que este Manual entre en operación, con lo cual quedará subsanada esta observación.

3.- Falta de designación formal de la coordinadora del PIE:

Se observa que no existe un decreto alcaldicio para la designación de las Coordinadoras del PIE y sus respectivas funciones que deben cumplir, lo que contraviene lo establecido en los Art. 3 y 5 de la Ley N° 19.880.

- *Se dictó decreto alcaldicio N°096 de fecha 03 de marzo del 2014, por el que se designa formalmente la Coordinación Comunal del PIE y asigna funciones en tal calidad a la docente doña Ana Huenchullán Aranedo; como Coordinadora en la escuela municipal de Palmilla F-294 RBD 2611, a la docente, doña Johana Valenzuela Danosa; en la escuela Jorge Errázuriz Echeñique de Los Olmos, RBD 2615, a la docente doña Luisa Cornejo Vargas; y, en el Liceo San José del Carmen, RBD 2612, a la docente doña Catalina Herrera Cornejo.*
- *Se adjunta el referido decreto con lo cual queda resuelta esta observación.*

4.- Falta de póliza de fianza de fidelidad funcionaria:

Se observó que la directora de la escuela Jorge Errázuriz Echeñique de Los Olmos RBD 2615, doña Mónica Garate Fariás no contaba con póliza de fianza de fidelidad funcionaria, lo que infringe el artículo 68 de la ley 10.336.

Mediante Oficio N° 162 de fecha 05/08/2014, el que se adjunta, se solicitó póliza de fianza de fidelidad funcionaria a la referida docente, con la cual se da por resuelta la presente observación.

5. Se observó que existían debilidades en el control presupuestario:

Se observa que el Departamento de Educación de la Municipalidad de Palmilla "carece de adecuados mecanismos de control administrativo-contable que le permitan mantener una conciliación entre los ingresos percibidos desde el Ministerio de Educación en el marco del PIE en relación con los gastos realizados con cargo a dichos recursos".

En relación a esta observación, se sostiene que el DAEM sí cuenta con mecanismos de control administrativo contable y que corresponden a un Sistema de Conciliaciones desagregado por establecimiento, lo que ha permitido garantizar el control efectiva de ingresos y gastos con sus correspondientes imputaciones. Este mecanismo si bien es cierto ha sido efectivo, no responde al requerimiento de formatos de ese organismo fiscalizador.

Dada la observación, se corrigió el formato generando un nuevo documento de informe de ingresos y planilla de gastos en personal desglosada por cuenta presupuestaria. Se adjunta copia de este nuevo mecanismo de control presupuestario que se está aplicando, con lo cual queda resuelta la presente observación.

6. Se observó que existe falta de control del cálculo del gasto en personal asociado al PIE:

Se observó que el Departamento de Educación no disponía de registros que permitan validar la correspondencia y exactitud de los conceptos remuneratorios incluidos en la rendición de los recursos provenientes del programa de integración escolar.

En relación a esta observación se expone que : El DAEM sí cuenta con un formato tipo para el control del cálculo del gasto en personal asociado al PIE, pero este no es suficiente de acuerdo a criterios de ese organismo de control para ejecutar el control en sus imputaciones.

Dada esta observación se procedió a rectificar el mecanismo de control cumpliendo éste con la capacidad para validar la correspondencia y exactitud de los conceptos remuneratorios, con lo cual se da por subsanada esta observación. Se adjunta copia de estas nuevas planillas de control.

7.- Se observó que la municipalidad no daba cumplimiento al principio de lo devengado:

Se observó que el Departamento de Educación durante el año 2013, en general devenga y pagó al mismo tiempo las adquisiciones de bienes y servicios.

Respecto de esta observación, se envió Memo N° 3/ Inf. 33.2014 al Jefe del DAEM instruyendo que de cumplimiento a lo establecido en el Oficio Circular N° 60.820/2005 de la CG, en cuanto a que ese Departamento debe registrar los recursos y las obligaciones en la oportunidad que éstas se generen y no cuando se perciben o se paguen, con lo cual quedará subsanada la presente observación.

8.- Se observó que no se inutilizaban documentos como facturas y/o boletas:

Se observó que los documentos que respaldan los comprobantes de egreso no son inutilizados una vez cursados los correspondientes pagos, situación que podría inducir a una eventual duplicidad de dicho trámite.

En relación a esta observación se informa que : Se confeccionó timbre para inutilizar los documentos como facturas y/o boletas canceladas con lo cual se da por subsanada esta observación. Se adjunta Orden de Compra.

9.- Se observó que los comprobantes de ingresos por concepto de subvención no se encuentran visados ni firmados por la respectiva jefatura:

En relación a esta observación se informa que: Se revisó y visó por parte de la Habilitada del DAEM, la Tesorera Municipal y el Jefe DAEM, todos los comprobantes de ingreso a la fecha. Este procedimiento se incorporó a la gestión habitual del DAEM, con lo cual esta observación fue subsanada.

10.- Se observó una falta de refrendación presupuestaria:

Se observó que no se efectúa la refrendación presupuestaria antes de dar curso a las adquisiciones de bienes y servicios.

Se envió Memo N° 4/ inf. 33.2014 al Jefe del DAEM en el cual se instruye que de estricta cumplimiento a los oficios N° 56.539 y 69.209 ambos de 1976 de la CG, en cuanto se deberá refrendar presupuestariamente previo a la decisión de compras o contratación de servicios. Asimismo, se le informa que la Alcaldesa se abstendrá de firmar cualquier requerimiento con compromiso presupuestaria que no adjunte el referido certificado de disponibilidad.

11.- Se observaron las conciliaciones bancarias:

En relación a las conciliaciones bancarias de la Cuenta N° 41909045973, se pudo verificar por la fiscalizadora que éstas se encuentran al día, sin embargo se observó que:

- a) Las conciliaciones son confeccionadas, visadas y firmadas por la Habilitada de Finanzas del DAEM:
Esta observación se encuentra subsanada, puesto que a la fecha, las conciliaciones son confeccionadas por la Habilitada, visadas por el Jefe del DAEM y revisadas por el funcionario encargado de las conciliaciones bancarias de la Dirección de Finanzas de la Municipalidad. Se adjunta copia de la conciliación bancaria del último mes donde se puede constatar el nuevo procedimiento de control.
- b) Que la totalidad de las conciliaciones bancarias del año 2013 no tienen la rúbrica del funcionario responsable de su revisión y aprobación.

Respecto a esta observación se señala que las conciliaciones tal como se establece en la observación de la letra a), si se encontraban firmados por la encargada de confeccionarlas que es la Habilitada del DAEM, sin embargo, aún cuando se registra su firma no se explicita el nombre del funcionario encargado. En concordancia con la acción para subsanar la observación de la letra a), se procedió a contar de la presente fiscalización a registrar el nombre y firma de la encargada y demás funcionarios que revisan y verifican las conciliaciones bancarias. Por lo anterior esta observación se encuentra subsanada, se adjunta conciliación con la nueva forma de visación.

c) Que falta un adecuado procedimiento de control relacionado con la confección, revisión y aprobación de conciliaciones de los saldos de las cuentas corrientes bancarias, que permitan conocer la efectiva disponibilidad de fondos.
Esta observación se encuentra subsanada, al haber subsanado la observación de la letra a).

d) Que la conciliación bancaria de diciembre de 2013 presenta errores en los montos por conceptos de depósitos y giros del mes. Que existiría una diferencia en depósitos del mes por \$105.429 y en giros del mes de \$ 150.000, correspondientes a la demostración de movimiento mensual.

En relación a esta observación se debe sostener que la conciliación no presenta errores de cuadratura.

La conciliación establece un total de depósitos del mes de \$ 196.411.532 y según el Informe de fiscalización ésta debiera decir \$ 196.306.103. El aumento por diferencia de \$ 105.429, corresponde al ingreso contable de dos cheques girados y caducados en total por este monto, cuyo detalle se adjunta en documento de traspaso y listado de cheques girados y no cobrados. Este procedimiento se ajusta a la reiterada jurisprudencia e instrucciones de Contraloría General referida a la forma en que se deben ingresar los cheques caducados.

La conciliación establece un total de giros del mes de 197.963.926 y según el informe de fiscalización este debiera decir \$ 198.113.926. La disminución por diferencia de \$ 150.000 corresponde a cheque N° 0128007 girado y no pagado por el Banco por no conformidad al corecer éste, de información previa del DAEM como cuenta garantizada.-

12.- Falta de segregación de funciones:

Se observó que los procesos relacionados con la Unidad de Finanzas son realizados por la Habilitada de Finanzas del DAEM quien registra, genera, autoriza y ejecuta los procedimientos, lo que denota una debilidad del control interno, vulnerando el principio de la debida segregación de funciones, a que se refiere a la Resolución Exenta N° 1.485 de 1996 de la CGR.

En relación a esta observación se expone que : Dada la Estructura Financiera del DAEM y la progresiva disminución de alumnos es que se ha complejizado también progresivamente el financiamiento de este Servicio Traspasado, situación que no es ajena a la realidad de la Educación Municipal del País. Por otro lado el DAEM administra solo 8 establecimientos educacionales, donde 4 de ellos están agrupados en un Microcentro por su exigua matrícula. Es una obligación del Sostenedor garantizar el pago de las obligaciones a docentes y asistentes de la educación, razón por la cual se debe conjugar eficientemente las obligaciones de la normativa con la realidad financiera municipal, evitando la disposición de capacidad ociosa de los recursos financieros, humanos y técnicos. Dado esto es que la Habilitada cuenta con la capacidad y el tiempo suficiente para cumplir las funciones de finanzas del DAEM y si bien es cierto que registro y genera los procesos, quien autoriza y visa éstos, son funcionarios distintos a ella. Tales funciones se radican en el Jefe del DAEM, en el Director de Finanzas, en el Administrador Municipal y finalmente también en la Alcaldesa. Se cumple de esta forma explícitamente con lo estipulado en la referida Resolución. Esto queda demostrado en la documentación que se adjunta, tales como decretos de pago, y otra documentación que se anexa, por lo cual esta observación se encuentra subsanada.

II.- EXAMEN DE CUENTAS:

1.- Ingresos:

1.1. Transferencias recepcionadas por la Iltre. Municipalidad de Palmilla:

Se observa que el DAEM de Palmilla no informó a esa Contraloría Regional los recursos recibidos por concepto de Reliquidaciones, por \$ 1.536.817, según rendición de cuentas Subvención Programa de Integración Escolar, obtenidas de la página web www.supereduc.cl

En relación a esta observación se solicitó a la Dirección Provincial de Educación, mediante oficio N° 8/ de fecha 12/08/2014, que se adjunta, que en lo sucesivo el proceso de reliquidaciones por concepto de subvenciones lo informe en forma desagregada de tal manera que sea posible de contabilizar los ingresos por este concepto al programa que corresponda. De otra forma no es posible que la Habilitada del DAEM pueda contabilizar un ingreso percibido a un determinado programa, si la planilla de subvenciones no identifica su correspondencia, asumiéndose entonces que corresponde a la Subvención regular, puesta que viene identificada como "Reliquidación de Subvención". Se adjunta boletín.

1.2. Registro y depósito.

Se observó que los recursos del PIE transferidos durante el año 2013 fueron depositados vía transferencia electrónica en la cuenta corriente 41909045973 del Banco Estado denominada "administración de servicios de educación" la que no se utiliza en forma exclusiva para el PIE sino es de uso general del departamento de educación, situación que no permite mantener un adecuado control sobre los citados recursos, al confundirse con fondos procedentes de otras fuentes de financiamiento.

En relación a esta observación se expone que : El Sistema Contable contiene el Registro por Ingresos de Subvención en una Cuenta Matriz denominada "Subvención de Escolaridad", la cual no es posible técnicamente durante la ejecución presupuestaria desagregarla en sub – cuentas para registrar en forma diferenciada los ingresos percibidos por diferentes tipos de subvenciones. Dado esto es que se envió al Contador Municipal el detalle de sub – cuentas que deberá contener la Cuenta Matriz en el ejercicio 2015, de tal manera que al inicio del periodo sean estas creadas y así poder imputar los ingresos por subvención a la cuenta que corresponda. Se adjunta planilla de cuentas solicitadas al Contador Municipal, con lo cual quedará subsanada esta observación.

1.3. Registro Contable:

Se observa lo siguiente:

- b) Se advirtió que mediante la resolución exenta N°262 de 29 de enero de 2013, de la superintendencia, se ordena hacer efectivo el reintegro de la subvención correspondiente a la escuela San José del Carmen por un total de \$6.833.864.

El reintegro no fue contabilizado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 854, toda vez que dichas transacciones no fueron registradas de acuerdo a su origen y destino, siendo reconocido como un ingreso solo el valor neto transferido por el Ministerio de Educación.

En relación a esta observación, la ejecución presupuestaria 2014 contempló para el registro de subvenciones la utilización de una Cuenta Matriz, denominada "Subvención de Escolaridad". En la ejecución presupuestaria el Sistema no permite la generación de cuentas de detalles, razón por la cual es que, en el ejercicio presupuestario 2015 se contemplará la creación de la sub- cuenta denominada "multas y reintegros", la que permitirá contabilizar por este concepto según lo establece el Decreto N° 854, con lo cual quedará subsanada esta observación.

1.4. Diferencia entre las transferencias depositadas y lo contabilizado:

Se observó del análisis de las liquidaciones de subvención, que el total de las remesas realizadas por el Ministerio de Educación a los tres establecimientos auditados por concepto del PIE, alcanzaron a \$96.016.868, monto que difiere a los recursos contabilizados que ascendieron a \$134.051.921 presentándose una diferencia de \$39.571.870 de los cuales \$38.035.053 corresponden a conceptos por códigos PIE contabilizados erróneamente y \$1.536.817 corresponden a las reliquidaciones no contabilizadas.

En relación a esta observación se informa que esto se originó a raíz de que se registraron como recursos PIE de estos 3 establecimientos los que correspondían a la totalidad que especificaba cada código del boletín correspondiente, sin detectar que en estos códigos se contempla también otro tipo de subvenciones percibidas por alumnos del programa. Desde enero del 2014 se efectuó el ajuste y a la fecha se usan los formatos confeccionados de acuerdo a las orientaciones que dieron origen a la presente observación.

Dado lo antes expuesto esta observación se encuentra subsanada. Se adjunta formatos utilizados actualmente.

1.5. Comprobante de recepción de remesas desde el Ministerio de Educación:

Se observa que la Municipalidad no remitió las copias de los comprobantes de las remesas recibidas por parte del Ministerio de Educación.

Se instruyó mediante Memo N° 5 /inf. 33.2014 al Jefe del DAEM para que remita copia de los comprobantes de Ingresos de remesas percibidas por el Mineduc, a la Dirección Provincial de Educación, desde el mes de enero del presente año y lo mantenga en lo sucesivo.

Con lo anterior queda subsanada esta observación.

2. Examen de Egresos:

2.4. Gastos improprios:

2.4.1. Asignaciones remuneratorias no comprendidas como concepto PIE.

Se observó que de los gastos rendidos por concepto de remuneraciones PIE y de acuerdo a las instrucciones de la rendición del programa, establecidas en el oficio N°50 del 2014 de la Superintendencia de Educación, solo se pueden incluir los siguientes estipendios remuneracionales : Valor hora base, bono proporcional, asignación de zona, aporte patronal y bono extraordinario.

Al respecto se verificó que el proceso realizado no se ajusta a las citadas instrucciones toda vez que el DAEM incluyó las asignaciones de experiencia, remuneración básica mínima nacional, asignación de perfeccionamiento, asignación de desempeño difícil, planillas complementarias, asignación profesional, bono de reconocimiento profesional, estipendios que no figuran dentro de los conceptos detallados del párrafo anterior.

En relación a esta observación es posible desprender que el oficio N° 50 a través del cual la Superintendencia de Educación instruye la forma de rendición y los estipendios remuneracionales que se pueden incluir o imputar al programa fue emitido recién en el año 2014, siendo la auditoría realizada al ejercicio 2013. Por lo tanto a esa fecha se carecía de la información para efectuar la imputación de gastos de acuerdo a lo que se instruye en el oficio del año 2014.

Durante el presente año se ha imputado solo los estipendios que establece el referido Oficio 50 del 2014, por lo cual la observación se encuentra subsanada. Se adjunta planilla con detalle.

2.4.3. Compra de muebles ajenos al programa de integración escolar:

Se observa que se verificó la adquisición de Muebles tales como : 2 Bibliotecas, 2 Estantes Escolar, 7 Sillas Auditorio Gris, entre otros, pagados mediante el Decreto de Pago N° 717 del 7/08/2013, por la suma de \$ 730.240 para el Liceo San José del Carmen compra que resulta ajena al destino de los recursos en que deben ser utilizados los fondos del PIE.

En relación a esta observación se expone que : Efectivamente se compraron estos muebles para habilitar Aulas de Recursos donde se atienden a los niños integrados con el Equipo Multidisciplinario. Dichos muebles actualmente forman parte del inventario de todos los recursos del Programa. Con el objeto de ajustar los gastos de los recursos del PIE estrictamente a los objetivos del programa, es que se contempla en el Manual de Procedimientos, actualmente en revisión, el destino de los fondos PIE, con lo cual quedará subsanada esta observación. Se adjunta Manual de Procedimientos en revisión.

3. Rendición:

3.2. Saldos iniciales negativos:

Se observa que se constató del reporte denominado Estado de Resultados, del portal www.supereduc.cl, que el total de los establecimientos con PIE, consignan un saldo inicial negativo de \$ 20.829.768 lo que indica que en los años anteriores se rindió gastos superiores a los montos transferidos por el Ministerio de Educación.

Esta observación se encuentra subsanada al imputar solo los gastos en personal que indica el Oficio N° 50 del 2014, lo que se está efectuando a contar del año 2014.

3.3. Gastos en materiales de operación y en recursos de aprendizaje, no incluidos en la rendición.

Se observa que la Municipalidad rindió a la Superintendencia, gastos en materiales de operación y aprendizaje del programa PIE por un monto de \$3.934.538, monto que no coincide con el total de recursos informados por la Superintendencia a la Contraloría, ascendente a \$7.182.958, determinándose una diferencia de \$3.248.420.

En relación a esta observación se envió Memo N° 6 / Inf.33.2014 al Jefe del DAEM instruyendo efectúe la cuadratura de rendición entre lo informado a la Superintendencia y los registros contables antes de la fecha de cierre de la plataforma utilizada para este efecto, con lo cual la rendición del año 2014 se ajustará a lo instruido en resolución N° 759 del 2013 de CGR.

III.- EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA:

1.- Aprobación y contenido del programa de integración escolar:

Se observa que no consta que la Municipalidad de Palmilla haya sancionado el Convenio de fecha 17/05/2011 entre ésta y la Secreduc.

En relación a esta observación se envió Memo N° 7 / Inf.33.2014 al Jefe del DAEM instruyendo que regularice en un plazo máximo de 10 días, con la dictación del respectivo decreto que sanciona el Convenio suscrito entre la Seceduc y la Municipalidad de Palmilla, para la ejecución del Programa PIE, con lo cual quedará subsanada esta observación en el referido plazo.

2.- Ejecución y estado del programa:

2.1. Convenio de Integración escolar comunal:

Se observa que, de acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno a los 3 establecimientos se comprobó que en general el Sustentador dio cumplimiento a los 14 compromisos establecidos en el Convenio, salvo a las que se mencionan a continuación:

- a) No fue posible acreditar la entrega del informe técnico de evaluación anual al Departamento Provincial de Educación y al Consejo Escolar con anterioridad al 30 de enero de 2014.
- b) No se adjuntó al informe técnico de evaluación un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención educacional especial que incluya boletas, facturas y copias de los contratos de los profesionales contratados.

Estas observaciones quedaron subsanadas puesto que se enviaron mediante oficios N° E-173 y N° E-174 ambos de fecha 12/08/2014, dirigido a la Dirección Provincial y a los Consejos Escolares respectivamente, donde se adjunta el Informe Técnico de Evaluación PIE 2013 con su Rendición de Cuentas.

Se envió Memo N° 8 / Inf. 33.2014 al Jefe del DAEM instruyendo que a partir del presente año se debe enviar estos antecedentes a las instancias previamente señaladas, con anterioridad al 30 de enero de cada año, según se establece en el numeral 10 de la cláusula 5ta, y numeral 11 también cláusula 5ta. del Convenio PIE.

2.3. Alumnos beneficiarios del programa:

A la observación a) que detectó que el 4% de las carpetas no contaba con certificado de nacimiento:

A la fecha el 100% de las carpetas cuenta con certificado de nacimiento, con lo cual esta observación está resuelta.

A la observación b) que detectó que el 4% de carpetas no contaba con autorización de apoderados para evaluación y anamnesis; y que faltaba el 6% de formularios de evaluación de apoyos especializados:

A la fecha el 100% de estos antecedentes se encuentran en las respectivas carpetas, con lo cual esta observación está subsanada.

A la observación c) que detectó que faltaba en el 4% de las carpetas el formulario de evaluación de ingreso.

A la fecha el 100% de estos antecedentes se encuentran en las respectivas carpetas, con lo cual esta observación está subsanada.

A la observación d) que detectó que faltaba en el 6% de las carpetas el formulario único específico de evaluación especializada.

A la fecha el 100% de estos antecedentes se encuentran en las respectivas carpetas, con la cual esta observación está subsanada.

A la observación e) que detectó que faltaba en el 4% de las carpetas el informe de evaluación médica.

A la fecha el 100% de estos antecedentes se encuentran en las respectivas carpetas, con la cual esta observación está subsanada.

A la observación f) que detectó que faltaba en el 12% de las carpetas el informe a la familia.

A la fecha el 100% de estos antecedentes se encuentran en las respectivas carpetas, con la cual esta observación está subsanada.

A la observación g) que detectó que faltaba en el 46% de las carpetas el informe pedagógico.

A la fecha el 100% de estos antecedentes se encuentran en las respectivas carpetas, con la cual esta observación está subsanada.

En cuanto a la observación de que el apoderado del alumno retirado Rut. Nº 19.217.038-9 no se le ha entregado la carpeta con la respectiva documentación.

Esta observación se encuentra subsanada, puesto que se citó al apoderado y se le hizo entrega de su carpeta, dejando copia de ella.

En cuanto a la observación de que no se mantenía copia del expediente del alumno Rut. Nº 19.866.159 7, quien se había retirado del establecimiento, lo que contraviene lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 170.

Esta observación se encuentra subsanada, puesto que a la fecha se cuenta con copia del expediente del referido alumno en las oficinas del DAEM.

2.4. Registro nacional de profesionales en el Ministerio de Educación:

Se observa que a la fecha de la fiscalización el Registro del Profesional psicólogo Carlos Palma Huerta se encontraba vencida.

Esta observación se encuentra subsanada. Se adjunta fotocopia del Registro con acreditación INDEFINIDA:

3.- Rendición:

Se nos observa que no se dio cumplimiento al numeral 10 del convenio en lo referente a la remisión del Informe Técnico de Evaluación anual al Departamento Provincial respectivo y al Consejo Escolar.

Esta observación fue subsanada de acuerdo a lo establecido en el punto 2/2.3. del presente Informe.

4.- Validación en terreno:

En las visitas a terreno la fiscalizadora advirtió las siguientes situaciones:

4.2. Omisión de Registro de Asistencia de Alumnos,

Se observó que se comprobó que a la hora de la visita la asistencia no se encontraba registrada en el libro de clases en la página subvenciones, aspecto que resulta relevante por constituir un factor determinante en el cálculo del monto de determinadas subvenciones.

En relación a esta observación se emitió Memo N° 9/Inf. 33.2014 dirigido al Jefe del DAEM, instruyendo que se ordene a los directores de cada establecimiento para que se proceda al registro de asistencia de acuerdo a la normativa de la Superintendencia de Educación.

4.3. Materiales fungibles y didácticos para los alumnos con necesidades educativas especiales.

Se observó que aún cuando existe un cronograma de adquisición de recursos didácticos específicos y de ayudas técnicas, éste no se ajusta a lo establecido en el artículo 90 del reglamento.

En relación a esta observación se emitió Memo N° 10 /Inf. 33.2014 instruyendo al Jefe del DAEM para que ordene se ajuste el cronograma de adquisición de recursos didácticos específicos y de ayudas técnicas, a lo establecido en el artículo 90 del reglamento.

4.4. Inventario físico de materiales y didácticos:

Se observó que si bien los 3 establecimientos visitados disponían de una nómina descriptiva de los textos de enseñanza y didácticos, no contaban con código de inventario, descripción del bien ni logo distintivo.

En relación a esta observación se emitió Memo N° 11 /Inf. 33.2014 instruyendo al Jefe del DAEM para que ordene que el inventario se ajuste a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1485 de 1996 de la CGR.

5.- Registro de planificación y evaluación de actividades de curso:

De acuerdo a lo verificado en los 3 establecimientos educacionales, se observa que no todos cumplen con el 100% del registro de planificación y evaluación de actividades.

En relación a esta observación se informa que los faltantes en el registro correspondían básicamente a correo electrónico y otros similares.

A la fecha esta observación se encuentra resuelta puesto que se pudo constatar que los registros de planificación y evaluación de actividades de curso fueron cumplidos en un 100% en todos los establecimientos. Se adjunta copia en donde se puede verificar esto.

6.- Informe técnico de evaluación anual, ITEA.

Se observa que de los 20 indicadores descritos en el punto II, el 66% fueron cumplidos, no así el 34% restante.

En cuanto al ITEA del Liceo San José del Carmen, se observa el incumplimiento de los siguientes indicadores:

- El cronograma de adquisición de recursos didácticos y ayudas técnicas para satisfacer las NEE de los estudiantes.
- Planificación establecida en el PIE no fue cumplida en su totalidad.

En relación a esta observación se envió Memo N° 12/ Inf. 33.2014 al Jefe del DAEM, para que instruya que se ajuste el Cronograma de Adquisiciones a lo estrictamente necesario de acuerdo a la planificación, de tal manera que se evite que se contemplen materiales que no sean de la relevancia para el cumplimiento de los objetivos y que finalmente se concluya en una evaluación como no cumplido, dado que no fueron necesarios tales materiales, tal como ocurrió en este caso.

Con lo anterior esta observación quedará subsanada.

IV.- CONCLUSIONES:

A juicio de esta Asesora Jurídica se puede concluir de la auditoría al Programa de Integración Escolar del DAEM de Palmilla, año 2013, realizada por la Contraloría Regional, que la ejecución del Convenio entre la Municipalidad de Palmilla y el Ministerio de Educación para atender a los alumnos NEE no presenta observaciones de fondo ni de carácter grave, sino, más bien, observaciones de forma y de fácil resolución por parte de los equipos técnicos que integran este programa en la comuna.

Dado lo anterior y conociendo el compromiso de la autoridad especialmente con este Programa por la particularidad de atención que necesitan los niños y niñas con NEE de nuestros establecimientos es que esta Asesora Jurídica no tiene duda que las observaciones serán subsanadas en el más breve plazo.

VISITACION CARRILLO SALAZAR
Abogado
Asesor Jurídico Municipal.